



RADICACIÓN: 08001418900820210047000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: RUBEN DARÍO ROJAS CRESPO

INFORME DE SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora a través de su apoderado judicial presentó solicitud de oficiar a la promotora de salud EPS SALUD TOTAL, a fin de que informe el nombre, NIT y dirección del empleador encargado de hacer los aportes de seguridad social del demandado, se encuentra pendiente decidir.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito de presentado por correo electrónico, con el cual solicita oficiar a la promotora de salud EPS SALUD TOTAL, a fin de que informe el nombre, NIT y dirección del empleador encargado de hacer los aportes de seguridad social del demandado, sin embargo, revisado minuciosamente expediente se observa auto de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle trámite a su solicitud de, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir delante en razón a ello se procederá a remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46976933bf057d2d1859d63340c6c4055f7dab33ce515574396bdc4b3231cd0**

Documento generado en 22/01/2024 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>